

UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"



Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 106-2023-UNASAM Huaraz, 27 de febrero de 2023

Visto, el Oficio N.º 078-2023-UNASAM/VRINV, de fecha 02 de febrero de 2023, de la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, y el Informe Legal Nº 065-2023-UNASAM-OGAJ/D de fecha 24 de enero de 2023, sobre la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - UNSA;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Decreto Ley N.º 21856 del 24 de mayo de 1977; fija su domicilio fiscal en la avenida Centenario N.º 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash. La UNASAM es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece; asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Capítulo I de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las Leyes;

Que, de los antecedentes se advierte la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - UNSA, realizaron las coordinaciones y expresaron su voluntad de suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interistitucional entre ellas;



Que, siendo ello así, a través del Informe Técnico N.º 001-2023-UNASAM/DII/UCT-I, de fecha 13 de enero de 2023, el jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la UNASAM, en merito a lo establecido en el Reglamento de Convenios de Cooperación para la suscripción de convenio con la UNASAM aprobado con Resolución Rectoral N.º 028-2018-UNASAM y la Directiva de procedimientos para la suscripción de convenio con la UNASAM aprobado con Resolución Rectoral N.º 813- 2014-UNASAM, y teniendo en cuenta que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - UNSA, tiene como objetivo "definir las bases de la colaboración técnica y científica entre LAS PARTES para la formulación de proyectos de investigación, ejecución de proyectos, elaboración de artículos científicos, desarrollo de congresos, capacitaciones, talleres, así como otras actividades de investigación, incluyendo la creación de redes de investigación, promover pasantías y movilidades académica de docentes y estudiantes"; opina: Que es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - UNSA;

Que, asimismo, debe tenerse en consideración que la colaboración interinstitucional se traduce como una conducta activa entre entidades públicas, privadas o mixtas tendientes a facilitar las actuaciones de autoridades externas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de fines de interés común; por lo que, según el numeral 88.1 y 88.3 del artículo 88° del D.S. N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculantes, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles". De este modo se desprende que: "88.3 Por convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusulas expresas de libre adhesión y separación", en tal sentido la Oficina General de Asesoría Jurídica por medio del Informe Legal N.º 065-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 24 de enero de 2023, opina: Que, es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - UNSA. Que se eleve al Consejo Universitario para ser aprobada la suscripción del mencionado Convenio;



UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"





Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 106-2023-UNASAM Huaraz, 27 de febrero de 2023

Que, igualmente, en virtud a lo establecido en el artículo 160º del Estatuto de la UNASAM: "El rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y del Estatuto de la UNASAM (...); de igual forma el numeral 163.10 del artículo 163º del mismo cuerpo legal regula las atribuciones del rector, siendo una de ellas: "Suscribir convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario", así como advirtiendo que la universidad es una institución que aporta conocimientos científicos y tecnológicos para la gestión de sus recursos naturales y el desarrollo de la sociedad local y nacional, concordante con el artículo 3º y 7º de la misma norma, es necesario coordinar con otras instituciones, para afianzar el cumplimiento de los fines de la universidad a favor de la sociedad de manera integral: aunado a ello, se tiene de lo revisado que en el convenio se ha contemplado las obligaciones para cada una de la partes; razón por la cual, con documento del visto, la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, solicita al señor Rector, poner a consideración del Honorable Consejo Universitario, la aprobación y posterior suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - UNSA;



Que, en ese sentido, estando al pedido antes expuesto, contando con opinión técnica favorable e informe legal procedente y de acuerdo al numeral 153.15 del artículo 153° del Estatuto de la UNASAM, que establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Autorizar la celebración de convenios con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones, nacionales e internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica (...)", concordante con el artículo 59° de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria; en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de febrero de 2023, se dio lectura el Oficio N°078-2023-UNASAM/VRINV, de fecha 02 de febrero de 2023, sobre la suscripción del Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - UNSA; debatido el caso se acordó por unanimidad: suscribir el referido convenio;

De conformidad a lo prescrito en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153º del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - UNSA, que consta de diecisiete (17) cláusulas y que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

UNASAM

WILLIAMA OF THE PROPERTY OF THE PROPER

ARLOS ANTÓNIO REYES PAREJA RECTOR

Cc. Archivo UAD-R-VRACD-VRINV-OCI-OGII-DII-UNSA.





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

La UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, con RUC. No 20166550239 con domicilio legal en Av. Centenario N° 200, distrito de Independencia, debidamente representada por el Rector, Dr. Carlos Reyes Pareja, identificado con DNI Nº 31614036, que en adelante se le denominará "LA UNASAM".

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, con domicilio legal en la calle Santa Catalina N°117, del distrito, provincia y departamento de Areguipa. debidamente representada por su Rector, Dr. Hugo José Rojas Flores, identificado con DNI N° 29236961, acreditado con Resolución N° 545-2021-CEU, a quien en adelante se le denominará "LA UNSA".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNASAM y LA UNSA, reconociendo mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Marco, y conscientes del mutuo deseo de promover la cooperación científica y académica entre ellas, vienen coordinando acciones vinculadas a la formulación y ejecución de proyectos de investigación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, creada mediante Decreto Ley N° 21856 el 24 de mayo de 1977, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 173 - 2018 SUNEDU/CD se le otorga Licenciamiento Institucional.

2.2. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA, se creó mediante Resolución Prefectural de fecha 02 de junio de 1827 y se instaló el 11 de noviembre de 1828; es Persona Jurídica de Derecho Público Interno. Es una Institución Educativa al servicio de nuestra sociedad, dedicada al estudio, investigación, educación y difusión del saber y la cultura. Se rige, al igual que las demás Universidades Nacionales y Públicas del Perú, por la Ley N° 30220, promulgada el 03 de julio del 2014. Asimismo, cuenta con Licencia Institucional









otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) por DIEZ (10) años según Resolución del Consejo Directivo N° 098-2018 SUNEDU/CD del 24 de agosto del 2018.

Para efectos del presente Convenio Marco, cuando se haga referencia a la UNASAM y a la UNSA, se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. El presente Convenio Marco se sustenta en la base legal siguiente:
 - Constitución Política del Perú.
 - Código Civil.
 - Ley Universitaria N° 30220.
 - Ley N° 28875, Ley del sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional.
 - Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público anual vigente.
 - Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado dela Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Decreto Ley N° 21856, creación de la UNASAM.
 - Resolución Prefectural de creación de la UNSA de fecha 02 de junio de 1827.
 - Estatuto y Reglamento de la UNASAM.
 - Estatuto y Reglamento de la UNSA.

La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene como objeto definir las bases de la colaboración técnica y científica entre LAS PARTES para la formulación de proyectos de investigación, ejecución de proyectos, elaboración de artículos científicos, desarrollo de congresos, capacitaciones, talleres, así como otras actividades de investigación, incluyendo la creación de redes de investigación, promover pasantías y movilidades académica de docentes y estudiantes.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:
 - 1) Prestar mutuamente asesoramiento y apoyo para el logro del objeto del











presente Convenio Marco;

- Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas que conlleven a brindar la información y documentación necesarias para el logro del objeto del presente Convenio Marco;
- Desarrollar acciones que permitan la implementación del objeto y compromisos del presente Convenio Marco, para lo cual podrán contar con la colaboración de otras instituciones;
- Proteger la integridad y confidencialidad de los resultados de los proyectos de investigación conjuntos.
- 5) No usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas sin el consentimiento previo y por escrito de la institución implicada.
- 5.2. La UNASAM y la UNSA asumen los siguientes compromisos:
 - Participar activamente en la formulación de proyectos de investigación conjuntos;
 - Participar activamente en los proyectos de investigación que ejecuten de manera conjunta.
 - Participar activamente en los congresos, capacitaciones, talleres, así como otras actividades de investigación;
 - 4) Participar de las reuniones convocadas por las Partes ya sea de forma presencial o virtual.
 - 5) Participar en la creación de redes de investigación.
 - Fomentar los semilleros de investigación.
 - 7) Facilidades para el uso de los laboratorios y centros de experimentación e investigación.
 - 8) Participar activamente en la elaboración de artículos de investigación científica relacionados a las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.
 - Promover pasantías y movilidades académicas de docentes y estudiantes.
 - 10) Resguardar los intereses y buena reputación de LAS PARTES que suscriben el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES hacen constar que para la ejecución de las actividades que se enmarcan en el presente Convenio Marco, asumirán los siguientes gastos:

- 6.1 LA UNASAM financiará los gastos de su personal que participe en las coordinaciones, formulación y gestión de los proyectos de investigación que se desarrollen dentro del presente Convenio Marco.
- 6.2 LA UNSA asumirá gastos no monetarios correspondientes a financiamiento de sus recursos humanos involucrados en las coordinaciones, formulación y gestión









de los proyectos de investigación que se desarrollen dentro del presente Convenio Marco.

6.3 Que, de requerirse del presupuesto y financiamiento para la ejecución de algún Convenio Específico, este estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de las partes, respetando la normatividad vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1 Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio Marco, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, LAS PARTES acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:
 - Por LA UNASAM: El/la directora(a) del Instituto de Investigación y/o el jefe/a dela Unidad de Cooperación técnica.
 - Por LA UNSA: El/La director(a) de Investigación, o quien haga sus veces.

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente Convenio Marco mediante comunicación escrita cursada a las otras partes.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la última firma. Podrá ser renovado de mutuo acuerdo previa evaluación de LAS PARTES mediante la firma de la adenda respectiva.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Marco, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. En consecuencia, cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en dichos domicilios.

9.2. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado a la otra parte al domicilio consignado en la introducción de este Convenio Marco, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN

LAS PARTES podrán acordar modificar o ampliar el presente Convenio Marco, a través de las respectivas adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que este documento y formarán parte integrante del presente Convenio Marco.







CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACÍON

- 11.1 LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio Marco.
- 11.2 Los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta serán pactados por LAS PARTES de manera previa a la realización de esta.
- 11.3 LAS PARTES se comprometen a no difundir a terceros, sin la aprobación escrita de la otra parte, la información relativa a los resultados obtenidos de las investigaciones que se deriven del presente Convenio Marco.
- 11.4 LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y Marcas registradas de las contrapartes sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN

- 12.1. Son causales de resolución del presente Convenio Marco:
 - a) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá constar por escrito, y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio Marco.
 - Por decisión unilateral de cualquiera de LAS PARTES, previa notificación a la otra parte, por escrito y con sesenta (60) días calendario de anticipación.
 - c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de LAS PARTES de los compromisos estipulados en el presente Convenio Marco. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio Marco.
 - Por devenir imposible, el objeto del Convenio Marco o los compromisos asumidos por LAS PARTES por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá sus plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a las otras.
- 12.2. LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio Marco. En cualquier caso, de resolución, LAS PARTES se comprometen a cumplir hasta su finalización los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio Marco.





CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACÍON

- 13.1. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444 y en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para LAS PARTES.
- 13.2. En consecuencia, cualquiera de LAS PARTES podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio Marco, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a las otras partes con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario. LAS PARTES se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, sean resueltos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco se resolverá mediante el trato directo de LAS PARTES siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima la celebración del presente Convenio Marco. Sin perjuicio de lo señalado, debiendo pactarse LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Corte Superior de Justica de Arequipa.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

- En el marco de la Ley 29733, LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del CONVENIO, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el CONVENIO.
- 15.2. Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el CONVENIO. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables





por el mal uso que se pueda dar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

- 16.1. LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.
- 16.2. Asimismo, LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representes legales, funcionarios y/o asesores.
- 16.3. Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RECTORADO J

Dr. Hugo Jose Rojas Flores Rector

r. Carlos Antonio Reyes Pareja Rector